



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009 y compilado por el Decreto 1069 de 2015, <<Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho>> dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial *“es una instancia administrativa de creación legal que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, que igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con su sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público”*

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial están orientadas por los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en dicho marco, las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deben procurar la efectividad y respeto de los derechos y garantías de las personas, en especial el poder acceder a una pronta administración de justicia, empleando una técnica, racional y eficiente de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el Decreto 1069 de 2015, en el artículo 2.2.4.3.1.2.5, prevé que una de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial es diseñar políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 1.2.1.3 del Decreto 1069 de 2015 establece que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado *“tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”*.

Que mediante Resolución 00835 del 02 de mayo de 2018 se reestructuró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, acto que a su turno fue modificado parcialmente por la Resolución 000169 del 13 de febrero de 2019.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

Que se hace indispensable actualizar el reglamento conforme a la normativa vigente e incluir disposiciones necesarias para mejorar la eficiencia y efectividad de la operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Deporte.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función de los Comités de Conciliación darse su propio reglamento, por lo que en el presente acto se derogarán las disposiciones contenidas en las Resoluciones 00835 del 02 de mayo de 2018 y la 000169 del 13 de febrero de 2019 y se dictará un nuevo reglamento.

Que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Deporte, en sesión del ocho (08) de mayo de 2020 aprobaron el presente reglamento.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza: El Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte, es una instancia administrativa que interviene como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad. En este escenario, decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, para evitar lesionar el patrimonio público, razón por la cual, la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité, quienes actúan conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía, celeridad y legalidad.

Artículo 2. Principios Rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obran con base en los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 con el propósito de proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Artículo 3. Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Deporte cumplirá con las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto No. 1069 de 2015, en el artículo 142 del CPACA y el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

Artículo 4. Conformación: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Deporte, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El (la) Ministro(a) del Deporte o su delegado(a) quien será el Director(a) de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.
2. El (la) Viceministro(a) del Deporte o su delegado(a)
3. El Ordenador del Gasto o quien haga sus veces, esto es el(a) Secretario(a) General.
4. El(a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
5. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica del Ministerio del Deporte, el Ministro (a) y Viceministro (a) respectivamente.

Los siguientes funcionarios tendrán derecho a asistir con voz, pero sin voto:

1. La Secretaría Técnica del Comité.
2. El Jefe de Control Interno quien participará como apoyo en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
3. El abogado asignado para elaborar y presentar la ficha técnica.
4. Invitados de las áreas Técnicas del Ministerio del Deporte.

Los siguientes funcionarios serán invitados permanentes:

1. Coordinador (a) del GIT Financiera
2. Coordinador (a) del GIT Contratación

Parágrafo Primero. La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo relativa a la participación del Ministro del Deporte la cual, en todo caso, atenderá lo señalado al respecto en la Ley 489 de 1998.

Parágrafo Tercero. El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Artículo 5. Participación de la Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará en las sesiones de éste, especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016 y el Reglamento Interno del Comité.

Artículo 6. Funciones de Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.



RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

-
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
 3. Adoptar políticas en materia de defensa judicial en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia témporo-espacial, cuando sea del caso.
 4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
 5. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
 6. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio del Deporte con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
 8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
 9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
 10. Implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo de los niveles de éxito procesal por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

-
11. Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior del Ministerio del Deporte, haciendo énfasis en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC.
 12. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las sentencias favorables o condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte del Ministerio del Deporte, con el fin de evaluar el impacto de estos, y determinar las acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico.
 13. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
 14. Dictar su propio reglamento.
 15. Las demás establecidas en las normas que regulen la materia.

CAPITULO II

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 8. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación: La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por un profesional en derecho adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, quien hará parte del Comité de Conciliación solo con derecho a voz.

En ausencias temporales del(a) Secretario(a) Técnico(a), el Comité designará un(a) Secretario(a) Ad hoc, quien deberá tener las mismas calidades de quien reemplaza.

Parágrafo: La designación o el cambio del (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité deberá informarse en forma inmediata a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 9.- Funciones del(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación.

1. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias según programación aprobada por los miembros del Comité e invitar a quienes deban participar, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión y enviar la información y soportes requeridos para cada sesión con la debida antelación.
2. Citar a las sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo demanden, y enviar invitación a las personas que deban participar en las mismas.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

-
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes e invitados. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
 4. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
 5. Preparar un informe de la Gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal del Ministerio del Deporte y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del informe será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 6. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de la defensa de los intereses del Ministerio del Deporte.
 7. Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
 8. Verificar que las fichas técnicas que se someta a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señaladas por el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – e-KOGUI.
 9. Expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión del comité, las certificaciones a los apoderados en las que se señale la decisión adoptada por el Comité para cada caso en particular y aquellas que se requieran cuando se aplique a alguna de las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por el Comité, antes de la fecha programada para la respectiva Audiencia de Conciliación.
 10. Registrar y diligenciar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión del Comité de Conciliación, las respectivas actas aprobadas.
 11. Coordinar la documentación, control y custodia de las actas del Comité de Conciliación, que reposarán en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.
 12. Elaborar y actualizar en forma permanente una base de datos en la que describa los casos estudiados, las decisiones adoptadas por el Comité al respecto, si fueron o no conciliados, así como las providencias aprobatorias o improbatórias y del sentido de las mismas.
 13. Preparar los informes o reportes que soliciten al Ministerio del Deporte, en las materias que son competencia del Comité.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

14. Elaborar el proyecto de reglamento del Comité de Conciliación para estudio y posterior aprobación por parte de sus miembros.

15. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Conciliación.

CAPÍTULO III

TRAMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES Y
AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. Imparcialidad y autonomía en la toma de decisiones. A efecto de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, y el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único, o en las normas que las modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes.

Artículo 11. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento a que se refiere el artículo anterior, o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previo a la iniciación de la deliberación del respectivo asunto sometido a consideración, manifestando en forma clara las razones del impedimento.

Al inicio de la sesión los demás miembros del Comité decidirán por mayoría simple sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, el miembro deberá retirarse del recinto mientras se discute sobre el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado y el Comité sesionará con los demás miembros.

Parágrafo. Si el impedimento se presenta respecto del Secretario del Comité, deberá presidir la sesión el Presidente (a) del Comité.

Artículo 12. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo enviando la respectiva excusa a la Secretaría Técnica del Comité antes del inicio de la respectiva sesión. En caso de ausencia sin justificación se remitirá el asunto a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 13. Recepción de casos para someter a comité de conciliación y defensa judicial. Todos los asuntos que deban ser presentados a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se radicarán ante la Secretaría



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

Técnica, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo por parte del abogado asignado. Será responsabilidad del abogado respectivo las consecuencias jurídicas que se deriven de la no presentación oportuna de los casos ante el Comité.

Artículo 14. Fichas técnicas. El abogado a cargo del asunto elaborará fichas técnicas de análisis de casos en sede prejudicial y judicial, donde realizará:

- a. Estudio de la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.
- b. Estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición.
- c. Informes de los apoderados sobre la no viabilidad de los llamamientos en garantía de servidores públicos, en procesos de indemnización de perjuicios.

Parágrafo 1º. La veracidad, calidad y fidelidad de la información consignada en las respectivas fichas e informes es responsabilidad del abogado que tiene a su cargo el asunto, quien deberá hacer un análisis completo sobre:

- 1) El expediente de la solicitud de conciliación o del proceso, con el objeto de presentar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial la realidad procesal más actualizada.
- 2) La ocurrencia o no de la caducidad de las acciones o prescripciones de los derechos, analizando claramente los hechos acreditados en el expediente, las normas involucradas y los pronunciamientos que respecto de casos similares hayan dictado la jurisprudencia y la doctrina.
- 3) La competencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para resolver el asunto y si los hechos y pretensiones analizadas son, conforme a la ley, transigibles, desistibles y/o conciliables.
- 4) Los argumentos técnicos y jurídicos aportados por el área técnica respectiva y/o por otras entidades.
- 5) Finalmente, deberá hacer una recomendación sustentada en el análisis del caso.

Parágrafo 2º. Es responsabilidad de los abogados a cargo del asunto cumplir con los términos fijados por la Secretaría Técnica para la presentación de fichas.

Con excepción de las fichas para análisis en sesiones extraordinarias, éstas deberán ser entregadas con la carpeta del proceso a la Secretaría Técnica del Comité con al menos quince (15) días antes de la celebración de la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en medio impreso y por mensaje de correo electrónico.

La Secretaría Técnica revisará que las fichas cumplan con los parámetros establecidos en la presente Resolución.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

En el evento en que la ficha no cumpla con dichos parámetros, la Secretaría Técnica solicitará al respectivo abogado la adición, corrección o complementación de esta. El abogado deberá efectuar los ajustes o correcciones de acuerdo con las observaciones formuladas y dentro del término otorgado.

En caso de deficiencias probatorias, la Secretaría Técnica informará de tal hecho al Comité de Conciliación y Defensa Judicial durante la sesión, previo a su presentación por parte del abogado.

Los apoderados deberán dar cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y expresar claramente en las respectivas audiencias las recomendaciones y posición jurídica establecida por aquél para el caso concreto.

Artículo 15. Mesas de Estudios. La Secretaría Técnica podrá convocar a mesas de estudios a diferentes funcionarios de la entidad o de otras entidades, incluidos los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o sus delegados, con el fin de analizar asuntos jurídicos, técnicos, financieros y operativos relacionados con temas radicados para presentar ante el Comité.

Con la convocatoria se adjuntará el proyecto de ficha técnica respectiva, en aras de que el tema sea preparado por los participantes con la anticipación y el rigor debidos.

Artículo 16. Convocatoria. De manera ordinaria la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial convocará a los miembros por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos, con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité:

1. El orden del día.
2. Los documentos ejecutivos, proformas, fichas técnicas, ayudas o conceptos que efectúe el abogado que conoce del caso.

Parágrafo. Dentro de las doce (12) horas hábiles anteriores a la respectiva sesión, los miembros deberán enviar un acuse de recibido donde se confirme la asistencia a la sesión y en ese caso, se entenderá que fue leída la respectiva ficha técnica o, se remita la excusa a que haya lugar.

Artículo 17. Sesiones ordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

Podrá sesionar en reuniones presenciales y no presenciales. Las presenciales son aquellas en las cuales participan de manera física y directa los miembros, con comparecencia en el lugar designado para deliberar y decidir, de acuerdo con la convocatoria. Las no presenciales son aquellas en las cuales los miembros participan emitiendo su voto por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos dentro del plazo que se señale en la citación.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su Presidente(a), el(a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o al menos tres (3) de sus miembros con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente(a) del Comité del Comité de Conciliación y Defensa Judicial instalará la sesión.

A continuación, la Secretaría Técnica del Comité informará al Presidente(a) sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del presidente.

Los abogados que tienen a cargo el estudio de los casos harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y apoderados de la entidad.

Efectuada la deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica informará al(a) Presidente(a) que todos los temas han sido agotados, procediendo al(a) Presidente(a) a levantar la sesión.

Artículo 20. Sesiones virtuales. De manera excepcional y previa autorización del(la) Presidente(a) del Comité de Conciliación, las sesiones del Comité se podrán llevar a cabo de manera virtual, con la utilización para ello de los medios electrónicos idóneos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencia, correo electrónico y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Comité, siempre y cuando el medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia, permita probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, dejando constancia de lo actuado por ese



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

mismo medio con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del CPACA.

El acta de la respectiva sesión virtual del Comité se elevará dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su celebración.

Artículo 21. Suspensión de las sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará y se remitirá citación con la fecha y hora de reanudación.

Artículo 22 Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará y decidirá por mayoría simple con mínimo tres (3) de sus miembros con voz y voto entre los cuales deberá participar el ordenador del gasto. En caso de empate, se someterá el asunto a nueva votación, y en caso de persistir, al(a) Presidente(a) del Comité tendrá la función de decidir el desempate.

Parágrafo. En caso de inasistencia del Ordenador del gasto se aplazará la sesión por una sola vez, y se convocará la siguiente sesión donde se procederá a deliberar y decidir por mayoría simple con mínimo tres (3) de sus miembros con voz y voto independientemente de cuáles miembros compongan el quorum.

Artículo 23. Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en el Acta o en documento separado, a solicitud del disidente.

Artículo 24. Actas. Las actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán elaboradas por el Secretaría Técnica conforme a las disposiciones vigentes.

Las actas serán suscritas por el secretario y por el presidente del Comité y estarán conformadas por la totalidad de documentos ejecutivos, proformas, fichas técnicas, ayudas o conceptos, matrices y demás material probatorio que se utilizó para el estudio de cada uno de los casos. Las mismas reposarán en el respectivo archivo de la entidad.

Una vez el Comité se pronuncie sobre las solicitudes, la expedición de constancias y certificaciones serán suscritas por la Secretaría Técnica, de acuerdo con las necesidades.

El archivo del Comité y el de su Secretaría Técnica reposarán en el área de Gestión Documental de este Ministerio. Los documentos emanados y relacionados con las funciones del Comité serán archivados digitalmente en una plataforma donde pueden almacenarse y consultarse.

CAPITULO V

ACCIÓN DE REPETICIÓN Y



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

Artículo 25. Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía. El Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte, conocerá y decidirá sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición, para los cual deberá revisar que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos

Parágrafo 1: El Comité de Conciliación, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en un término no superior a cuatro (4) meses, contados a partir del pago total o el pago de la última cuota efectuado por el Ministerio del Deporte.

Para el efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial del Ministerio del Deporte, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, quien de inmediato dará traslado al(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que designe al(la) abogado(a) que realizará el estudio pertinente, dentro del mismo término regulado en artículo vigésimo cuarto de la presente resolución.

Adoptada la decisión por parte del Comité y, de ser procedente, el (la) abogado(a) responsable y/o apoderado(a) deberá presentar la respectiva demanda de repetición dentro de los dos (2) meses siguientes.

Parágrafo 2: En el evento en que se decida no iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8º de la Ley 678 de 2001, el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.

Parágrafo 3: El procedimiento para elaborar la ficha y documentos soporte seguirá lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Parágrafo 4: El incumplimiento del deber de presentar la respectiva demanda de repetición dentro del término de ley, constituye, entre otras, falta disciplinaria.

Parágrafo 5: El Comité de Conciliación deberá hacer seguimiento con el fin de verificar que la demanda de repetición se presente dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión de iniciarla.

Parágrafo 6: informes sobre el estudio de procedencia llamamientos en garantía: Los abogados(as) y/o apoderados(as) del Ministerio del Deporte, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación dentro del término de traslado de la demanda y antes de la contestación.

CAPÍTULO VI



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Artículo 26. Prevención del daño antijurídico y políticas para la Defensa Judicial. En cumplimiento de sus funciones, el Comité de Conciliación impartirá directrices tendientes a prevenir el daño antijurídico y a orientar la defensa judicial de la Entidad.

Parágrafo 1. Las políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses del Ministerio del Deporte y aquellas que se tomen en casos análogos, se adoptarán mediante acuerdo que deberá ser suscrito por todos los miembros que integren el Comité de Conciliación, de lo cual se dejará constancia en el acta de sesión en la que se tome la respectiva decisión.

Parágrafo 2. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, queda facultado(a) por el Comité de Conciliación para dar aplicación de las políticas de defensa judicial aprobadas por el mismo, en casos concretos y análogos donde se den los presupuestos establecidos para el efecto.

Artículo 27. Líneas de decisión del Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte. Sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, el Comité de Conciliación autoriza a los(as) apoderados(as) de la Oficina Asesora Jurídica, para presentar en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto judicial o extrajudicial, la siguiente postura institucional:

- **ASISTIRÁN CON ÁNIMO CONCILIATORIO:**

1. Cuando sea evidente y está sustentada y acreditada probatoriamente la responsabilidad del Ministerio del Deporte en los actos, hechos u omisiones demandados.
2. Cuando se trate de un caso en el que exista extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para el Ministerio del Deporte.
3. Cuando el fallo de la primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad del Ministerio del Deporte.
4. Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.
5. Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.

- **ASISTIRÁN SIN ÁNIMO CONCILIATORIO:**

1. Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.
2. Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de la planta de personal.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

-
3. Cuando se demande el pago de la prestación social “Quinquenio”.
 4. Cuando se demande el pago de la “Prima de riesgo” y su efecto en las prestaciones sociales.
 5. Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia, caducidad, prescripción, agotamiento de jurisdicción, el hecho exclusivo y determinante de un tercero, fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no existía decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.
 6. Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
 7. Cuando el retiro de un servidor público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.
 8. En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y/o exista contenido económico susceptible de ser conciliado.
 9. Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la Entidad.

- EN LOS PROCESOS ADELANTADOS ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMIMNISTRATIVO – AUDIENCIA INICIAL:

En estos procesos, con ocasión de la primera etapa del proceso y vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según sea el caso, una vez se proceda a adelantar la Audiencia Inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y específicamente en lo relacionado con el numeral 8º del referido artículo (Posibilidad de Conciliación), el(la) apoderado del Ministerio del Deporte asistirá teniendo en cuenta la decisión con la que la Entidad se presentará ante la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos) a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, la que en su momento fue no conciliar en el caso correspondiente.

En aquellos casos, en los que el(la) apoderado(a) del Ministerio del Deporte, una vez analizado el caso, considere necesario presentar una propuesta de conciliación en la Audiencia Inicial dentro del proceso, procederá a realizar la ficha de estudio de conciliación en sede judicial, argumentando los motivos por los que recomienda conciliar. En ese orden, procederá el Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte a tomar decisión frente al tema, en la sesión que corresponda.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

Parágrafo 1. Cuando se trate de la audiencia de conciliación a la que se refiere el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y exista un fallo adverso de condena en primera instancia, no se aplicará ninguna línea decisional de conciliación y el caso se llevará ante el Comité de conciliación del Ministerio del Deporte.

Artículo 28.Procedimiento para la aplicación de la línea adoptada por el Comité de Conciliación. La aplicación de las líneas decisionales del Comité de Conciliación requiere de la elaboración de la ficha técnica por parte del(la) apoderado(a) y la solicitud expresa de aplicarla al caso concreto. Se faculta al(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, para aprobar la aplicación de las líneas decisionales, quien comunicará tal aprobación por escrito al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación, con el fin de elaborar la certificación denominada “*Aplicación de línea de decisión del Comité de Conciliación al caso concreto*”.

Parágrafo 1. Cuando la política no sea aplicable al caso concreto o tampoco la importancia e impacto del mismo para la Entidad sea conveniente, el Comité podrá analizar la solicitud de conciliación motivando las razones por las que se aparta de la línea decisional y/o evaluar la necesidad de modificar la política establecida. Para lo anterior, el(la) abogada(a) designado(a) al caso, deberá proceder con la presentación de la ficha de estudio ante el Comité.

CAPÍTULO VII

DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

Artículo 29.De la Solicitud de Conciliación. Presentada una petición de conciliación ante el Ministerio del Deporte, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la Audiencia de Conciliación, aportando copia de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Parágrafo 1. El(la) abogado(a) a quien se le asigna el estudio de la solicitud de Conciliación y correspondiente elaboración de la Ficha de Conciliación, contará con doce (12) días hábiles, contados a partir del momento de recibo de la referida solicitud en el Ministerio del Deporte, para proceder con el respectivo estudio, análisis y recomendación respecto del caso bajo examen. Así mismo, dentro de dichos quince (5) días hábiles, el(la) abogado(a) requerirá a la(s) dependencia(s) correspondiente(s) los insumos que considera necesarios para analizar el caso. Esta información deberá ser entregada por la(s) dependencia(s) respectiva(s) a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la cual el (la) abogado(a) solicite los insumos.

Parágrafo 2. El(la) abogado(a) y/o apoderado(a) responsable del asunto requerirá a la(s) dependencia(s) de la Entidad los documentos y soportes necesarios para el análisis del caso y la elaboración de la ficha se someterá al Comité de



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

Conciliación. La(s) dependencia(s) dará(n) atención inmediata al requerimiento, gestionando y remitiendo lo que corresponda. En efecto, la(s) dependencia(s) que deba(n) entregar los insumos respectivos para el análisis y elaboración de la ficha de estudio de conciliación, cuentan con un máximo de tres (3) días hábiles para allegar al(la) abogado(a) la respectiva información. Estos días serán contados dentro de los doce (12) días hábiles con los que cuenta el(la) abogado(a) para proceder con la elaboración de las fichas de estudio de conciliación.

Parágrafo 3. En la plataforma Ekogui, los apoderados deberán diligenciar con tres (3) días de anticipación a la celebración de la respectiva sesión del Comité de Conciliación, las fichas técnicas en las que se incluyan los aspectos fundamentales del caso concreto, la exposición de sus argumentos y conclusiones. Esta información deberá permitir una dinámica de análisis al interior del Comité de Conciliación, sin perjuicio de la posición del apoderado sobre la viabilidad de conciliar o repetir. El incumplimiento de este deber conllevará, entre otras, responsabilidades de carácter disciplinario.

Parágrafo 4. De acuerdo con lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto Único 1069 de 2015, no son susceptibles de conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo, aquellos asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario, en los que la correspondiente acción haya caducado y los que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas establecidas en la Ley.

Artículo 30. Procedimiento para la presentación de los casos ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Una vez se reciba la solicitud de conciliación prejudicial o judicial, el(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica designará al profesional del derecho que analizará, conceptuará y sustentará el caso ante el Comité, dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido recibida la solicitud de conciliación en la Entidad.

- a) Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el (la) abogado(a) y/o apoderado(a) a cargo de la representación del asunto en materia de conciliación judicial, prejudicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá revisar todos los antecedentes normativos, doctrinales y jurisprudenciales, las pruebas y demás elementos que permitan conocer y valorar el caso.
- b) El (la) abogado(a) y/o apoderado(a) del Ministerio del Deporte, en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación y otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá tener en cuenta lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 640 de 2001, Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016, y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.
- c) El (la) abogado(a) y/o apoderado(a) a cargo del asunto deberá diligenciar la ficha técnica contentiva del estudio y recomendación y remitirla por medio de correo electrónico a quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité, por lo



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

menos con tres (3) días hábiles de antelación a la celebración de la respectiva sesión, y solicitará la inclusión en la agenda.

- d) La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del (la) abogado(a) y/o apoderado(a) que elabore la correspondiente ficha.

CAPÍTULO VIII

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 31. Informes de los Abogados. Los (las) abogados(as) y/o apoderados(as) deberán presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la Audiencia de Conciliación, al (la) Secretario(a) Técnico(a) del comité de Conciliación, un informe en el que detalle lo ocurrido en la diligencia celebrada.

Artículo 32. Deberes de los abogados que ejercen representación judicial en el Ministerio del Deporte. Adicional a los deberes que se desprenden de la ley y los reglamentos, corresponde a los apoderados que defienden los intereses del Ministerio del Deporte, los siguientes:

Estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial a su cargo, presentando el informe pertinente ante el Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte en los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

Presentar un estudio sobre los antecedentes judiciales con la jurisprudencia relacionada, si a ello hubiere lugar por la especialidad del caso, relacionada con el tema en litigio que se lleva a cada Comité de Conciliación.

Acatar las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Ministerio del Deporte.

Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la Audiencia de Conciliación, al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación, un informe en el que se detalle lo ocurrido en la diligencia celebrada.

Anexar a los expedientes respectivos copia de las actas, documentos y decisiones, bien sean de carácter administrativo o judicial si las hubiere.

Requerir el pronunciamiento del(los) respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no la fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso, en los eventos en que el asunto involucre a más



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

de una entidad y la representación judicial o extrajudicial esté a cargo del Ministerio del Deporte.

Parágrafo 1. Las decisiones de los Comités de Conciliación son de obligatorio acatamiento para los (las) apoderados(as) del Ministerio del Deporte, quienes deben someterse a las directrices que en ejercicio de sus funciones adopte el Comité en materia de gestión litigiosa. Apartarse de las decisiones y lineamientos del Comité de Conciliación de la Entidad genera responsabilidad legal, según corresponda.

Artículo 33. Asistencia de los apoderados de la entidad a las audiencias. Es obligatoria la asistencia del (la) apoderado(a) de la Entidad a las respectivas audiencias con el objeto de exponer la decisión del Comité de Conciliación junto con las razones de hecho y de derecho dejando constancia en el acta de la audiencia.

El (la) abogado(a) y/o apoderado(a) podrá solicitar el aplazamiento de las audiencias cuando no haya sido posible presentar el estudio a consideración del Comité de Conciliación de la Entidad, bien sea porque no se haya recibido la citación para la audiencia, cuando se haya recibido solicitud sin sus anexos, o cuando la citación se reciba con una antelación que no permita realizar el estudio y presentarlo a consideración de este.

Artículo 34. Publicación de los acuerdos conciliatorios en la página web de la entidad. El (la) Secretario(a) del Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte, se asegurará de verificar que la Entidad publique en su página Web, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios o de amigables composiciones, contratos de transacción y laudos arbitrales celebrados ante los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

Artículo 35. Cumplimiento de los Acuerdos Conciliatorios. El Ministerio del Deporte dará estricto cumplimiento a los acuerdos conciliatorios, una vez hayan sido aprobados por la autoridad judicial correspondiente y se encuentren en firme, siendo obligación del (la) abogado(a) asignado(a) al caso, estar al curso del diligenciamiento.

Artículo 36. Deber del Ordenador del Gasto. Es un deber del ordenador del gasto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del pago, remitir al (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación, los documentos que soportan el pago, con la finalidad de proceder a la asignación del asunto al (la) abogado(a) para la procedencia o no de la acción de repetición y correspondiente presentación ante el Comité de Conciliación.

Artículo 37. Análisis del resultado de los procesos judiciales. Es deber del Comité de Conciliación analizar los resultados de los procesos judiciales en los que es parte el Ministerio del Deporte, con el propósito de adoptar los correctivos a que haya lugar, considerando la retroalimentación con los(las) apoderados(as) que cuentan con la información e insumos obtenidos en la gestión judicial directa adelantada.

Parágrafo 1. El(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, designará un(a) abogado(a) que adelantará la representación judicial del Ministerio del Deporte, con la finalidad que éste presente un informe cuando así se requiera de los asuntos judiciales adelantados y que son objeto de debate litigioso. En el citado informe se determinarán las alertas y situaciones que están incrementando el número de demandas en contra de la Entidad, con el objeto de contrarrestar las causas que las ocasionan para que el Comité de Conciliación cuente con las acciones o mecanismos correctivos que serán materializados a través de políticas de prevención del daño antijurídico.

Artículo 38. Integración Normativa. El presente acto administrativo está integrado por el marco normativo aplicable a la conciliación, contenido en las leyes y decretos, así como resoluciones, directivas y circulares expedidas por la Entidad y por la Presidencia de la República, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de las demás disposiciones que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 39. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en el enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página web del Ministerio del Deporte, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015.

Artículo 40. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte, para su conocimiento y fines pertinentes.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 18 DE MAYO DE 2020

<<Por medio de la cual se emite el Reglamento y conformación del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio del Deporte y se adoptan otras disposiciones >>

Artículo 41. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga Resoluciones No. 0835 del 02 de mayo de 2018 y demás disposiciones contrarias, y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

ERNESTO LUCENA BARRERO

MINISTRO

Aprobó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Diana Lovo – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Diana Candia – Contratista Oficina Asesora Jurídica Gloria Patricia Morales Sánchez - Profesional Oficina Asesora Jurídica	